

Avda. Doctor García Tapia, 163 A

28030 Madrid



Teléfono 91 301 6510

Fax 91 301 6512

Info@fundacionesenara.org

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SENARA

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- La "FUNDACIÓN SENARA" es una organización privada, de naturaleza fundacional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º.- La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y las demás disposiciones legales vigentes, la voluntad de los fundadores manifestada en la Escritura de constitución y en estos Estatutos, así como por las normas y disposiciones que en Interpretación y desarrollo de los mismos Estatutos establezca el Patronato.

Artículo 3º.- El cumplimiento de los fines fundacionales así como la interpretación y ejecución de la voluntad de los fundadores quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

Artículo 4º.- La Fundación es de duración ilimitada y desarrollará sus actividades en el ámbito de todo el territorio nacional. El domicilio radicará en Madrid, Avenida del Doctor García Tapia nº 163 A. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES FUNDACIONALES

Artículo 5º.- La Fundación tiene como fines la promoción de iniciativas de carácter social, tanto en España como en el extranjero, que den respuesta a las necesidades de formación, cultura, ocio, salud, etc. presentes en la sociedad actual.

Asimismo, persigue la realización de actividades dirigidas a la ejecución de proyectos de cooperación internacional, así como la formación de

5Z4454360



2004 voluntarios que puedan colaborar en las actividades realizadas por entidades sin fin de lucro

Artículo 6º.- Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Conceder toda clase de ayudas a personas físicas, y colaborar por cualquier medio admitido en derecho, incluida la aportación de recursos propios, con otras entidades que realicen actividades comprendidas en el mismo.
- b) Promover, financiar y gestionar centros -tanto de nueva creación, como ya existentes- que contribuyan a conseguir el fin fundacional.
- c) Organización de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones y toda clase de manifestaciones análogas; así como la promoción, edición, financiación y producción de libros y obras literarias, publicaciones, obras de teatro, producciones cinematográficas, etc.
- d) Realizar actividades de voluntariado y de cooperación internacional al desarrollo, directamente o en colaboración con otras entidades no gubernamentales, pudiendo a estos efectos servir de cauce para destinar a finalidades concretas, en España o en el extranjero, los recursos recibidos de personas físicas o jurídicas con estricto respeto a la voluntad de los donantes.
- e) Solicitar y ejercer la tutoría legal de personas menores de edad o incapacitadas, cualquiera que sea la causa de la incapacidad.

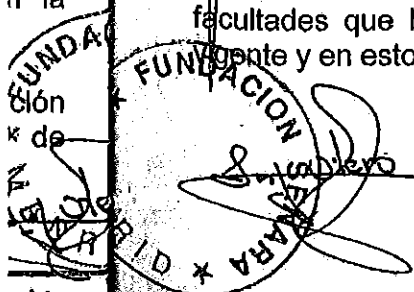
La Fundación podrá realizar sus actividades bien directamente, bien mediante la promoción y constitución de otras entidades sin fin de lucro.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7º.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato, que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.



La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como a la adquisición, administración, gravamen y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Entre otras facultades, y sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos, así como velar en todo momento por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Patrono y ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.
- c) Aprobar los Planes de actuación.
- d) Examinar, y en su caso aprobar, las Cuentas Anuales y la Memoria de actividades.
- e) Acordar la modificación de los Estatutos, así como la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, y decidir libremente sobre el destino de los bienes y derechos resultantes.
- f) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente. Establecer Delegaciones especiales y regular su estructura y funcionamiento.
- g) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso.
- h) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos, salvo la aprobación del Plan de actuación y de las Cuentas Anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- i) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias e inherentes al Patronato, considerado como el órgano supremo de representación, gobierno y administración de la Fundación.

/2004 mín
los
Pat
su c

fund

año
func
Fun

que
así
aplic
Patr

terci
vaca

los
carg
carg
por f

cons
reem
funci

una
servic
corre
Prote

como
estab
el Re

ACCIÓN PRESIDENCIAL
PRID

5Z4454361



Artículo 8º.- El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco, que serán llamados Patronos, los cuales, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y, en su caso, un Secretario.

El primer Patronato será el designado por los Fundadores en la escritura fundacional.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo por un período de cinco años pero, excepcionalmente, la mitad de los Patronos designados en la escritura fundacional, elegidos por sorteo, cesarán a los 3 años de haberse constituido la Fundación.

Los Patronos podrán ser reelegidos en su cargo indefinidamente.

Artículo 9º.- Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que los Patronos hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente que sean de aplicación en razón de las normas específicas que rigen la composición del Patronato.

El Patronato designará, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, las personas que hayan de cubrir las vacantes que hubiese en cada momento.

El Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, podrá sustituir las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario; asimismo, se cesará en estos cargos por expiración del plazo para el que sus titulares hubieran sido elegidos, por fallecimiento o por renuncia.

Artículo 10º.- El cargo de Patrono será de confianza y honorífico; en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 11º.- La designación y la aceptación del cargo de Patrono, así como su sustitución, cese y suspensión deberán formalizarse conforme a lo establecido en la Ley, comunicarse formalmente al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12º.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también

a la
nias
ción,
de la

12004

ación
de al

entes
e los

no y
s por

a de

ón y
e los

ente.
l y

ión;
tes;
ivo,
e, y
que

rios
itas
la
ción

tes
FOFUM
la

ACIOA
BENEFICIA
MADRID *
3

cuando lo soliciten la mitad de sus miembros. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

No será precisa la convocatoria previa cuando concurren todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de una reunión.

Cada Patrono podrá hacerse representar en las reuniones por otro Patrono por él designado de forma expresa, el cual deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los Patronos presentes. Ésta se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 13º.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y, sin perjuicio de lo estipulado expresamente en otros artículos de los presentes Estatutos, se tomarán por mayoría de votos de los Patronos que concurren, presentes o representados, a la reunión, salvo los que se refieran: a la modificación de los Estatutos; al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; a la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio respecto de los cuales se requiera la autorización del Protectorado; y a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

Artículo 14º.- El Presidente del Patronato convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo lo dispuesto en el artículo 16º, b) y salvo cuando al adoptarlos se designe a otra persona para su ejecución.

Artículo 15º.- Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

Artículo 16º.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a) los servicios burocráticos y el archivo de documentos; y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que expida con el visto bueno del Presidente, y
- b) elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.



12004 sust
antio
ejerc
conv
pers
con
Pres
desig
bien
dejer
enun
Anua
requ
prev
desti
econ
pro
resul
fund
nom
sigul
abor
cada
mod

5Z4454362



En caso de vacante, ausencia o inhabilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

Por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, el Patronato podrá designar, por el período de tiempo que estime conveniente y cesar en cualquier momento, como Secretario del mismo a una persona que no sea miembro del Patronato. En ese caso asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 17º.- Existirá una Comisión Ejecutiva que estará integrada por el Presidente, Vicepresidente y el Secretario del Patronato, más tres Patronos designados asimismo por el Patronato.

Sus miembros formarán parte de la misma por tiempo indefinido. Cesarán, bien por acuerdo adoptado por el Patronato, bien porque cesen como Patronos o dejen de desempeñar el cargo para el que forman parte de ella.

Esta Comisión tendrá delegadas permanentemente todas las facultades enumeradas en el artículo 7º, con excepción de la aprobación de Cuentas Anuales y de los Presupuestos, así como la realización de aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

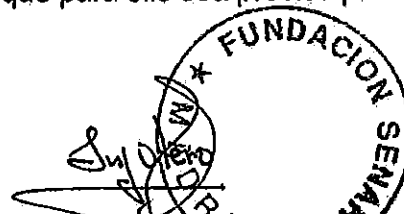
Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida que proceda, lo prevenido en los artículos 12º, 13º y 16º.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 18º.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según decisión del Patronato, en un plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro siguientes al cierre de dicho ejercicio. En este cálculo no se incluirán las aportaciones que tengan la consideración legal de dotación patrimonial.

Tanto la proporción como el plazo citado, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos Estatutos.



Artículo 19º. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población comprendidos en los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Las ayudas de tipo asistencial se distribuirán entre las personas y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) que soliciten una ayuda que la Fundación pueda ofrecer,
- b) que no puedan conseguir el fin perseguido a través de otros medios, y
- c) que justifiquen su aplicación al fin para el que lo soliciten.

2ª. Cuando se trate de prestaciones dirigidas a la realización de trabajos de investigación científica, o de naturaleza cultural o formativa, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizarlos de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

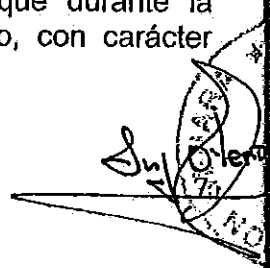
CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º. El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación por todos los medios admitidos en derecho con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 21º. La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la aportación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas, y
- c) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.



Handwritten signature and stamp, possibly indicating a date or location like 'Su Oren'.

5Z4454363



Artículo 22º. Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

Artículo 23º. El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de los mismos. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 24º. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato aprobará las Cuentas Anuales, previamente formuladas por el Presidente, que comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del Plan de actuación correspondiente al mismo.

Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25º. Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo adoptado por el Patronato cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Artículo 26º. Sólo procederá la fusión con otra Fundación por iniciativa y decisión propia del Patronato y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación; se requerirá, asimismo, idéntico acuerdo de la otra Fundación.

Artículo 27º. La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y mediante el previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.





Artículo 28º. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general, y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

En ningún caso podrán destinarse a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria de mecenazgo a los efectos previstos en los artículo 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla; ni a ninguna otra entidad que no tenga esta consideración.

[Handwritten signature]
 MADRID
 17/10/04
 SECRETARÍA DE ESTADO

FU
 AN
 28

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES



SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES FAMILIAS Y DISCAPACIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE LA DISCAPACIDAD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN FUNDACIONES Y ENTIDADES TUTELADAS

524454364

S N° 33 19-1-2005

Se ha recibido en este Centro directivo escrito de la FUNDACIÓN SENARA, con el que remite certificación del acuerdo adoptado por el Patronato en la reunión celebrada el día 15 de diciembre de 2004, relativo a la nueva redacción de los estatutos con las modificaciones oportunas para su adaptación a la Ley 50/2002, de Fundaciones, así como el texto de los nuevos estatutos para tal adaptación.

Examinada la nueva redacción dada a los Estatutos, este Protectorado no ve inconveniente legal alguno en llevar a cabo las modificaciones estatutarias propuestas.

Elevada a documento público la nueva redacción dada a los Estatutos, el Patronato deberá remitir primera copia y una copia simple de la escritura para su inscripción en el Registro de Fundaciones. Una vez registrada se devolverá la primera copia debidamente diligenciada.

Madrid, 19 ENE. 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE LA DISCAPACIDAD

Fdo.: Alfonso Berlanga Reyes



FUNDACIÓN SENARA
Alda. de Moratalaz, 178 - B
28030 - MADRID

PASEO DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 363 75 03
FAX: 91 363 72 50

CORREO ELECTRÓNICO

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 5º DE LOS ESTATUTOS DE FUNDACION SENARA, SEGÚN ACURDO DE LA REUNION DEL PATRONATO CELEBRADA EN MADRID EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2014

"Artículo 5º: La Fundación tiene como fines:

1º) La promoción de iniciativas de carácter social, tanto en España como en el extranjero, que den respuesta a las necesidades de formación, educación, empleo, cultura, deporte, ocio y salud presentes en la sociedad actual. Se favorecerá de manera prioritaria a la mujer (especialmente inmigrantes y/o en riesgo de exclusión social), la familia, la juventud, la infancia, la tercera edad y personas con cualquier grado de discapacidad física y/o psíquica.

2) La promoción y desarrollo de planes de formación y/o recualificación dirigidos tanto a personas ocupadas como desempleadas, así como planes de inserción laboral, empleo y autoempleo. En concreto, se promoverán y desarrollarán todo tipo de proyectos, cursos, seminarios, jornadas, talleres y demás actividades que fomenten:

- La educación, formación profesional para el empleo y formación continua.
- El emprendimiento y el autoempleo.
- La Integración social y la inserción laboral.
- La prevención de riesgos laborales.
- La innovación, nuevas tecnologías, I+D+i y desarrollo TIC's

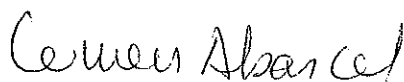
3) La realización y promoción de actividades dirigidas a la ejecución de proyectos de cooperación internacional, de intermediación laboral, de autoempleo y emprendimiento, de igualdad de oportunidades, de acceso a la vivienda de personas con escasos recursos, de sensibilización de la sociedad en general respecto de colectivos desfavorecidos, de formación de voluntarios que puedan colaborar en actividades realizadas por entidades sin fin de lucro y de apoyo a asociaciones y entidades que trabajen a favor de la infancia, la juventud, la familia y la mujer así como de la tercera edad.

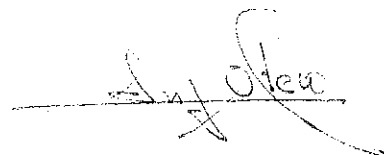
4) La realización y promoción de actividades que fomenten y faciliten la investigación, la enseñanza, el asesoramiento y la difusión de todos los aspectos relacionados con la ecología, agricultura, medio ambiente, desarrollo sostenible y desarrollo rural sustentable, así como la mejora de la cualificación del personal dedicado a dichas actividades"

Madrid, 3 de abril de 2014

LA SECRETARIA NO PATRONO

VºBº PRESIDENTE





Dª Carmen Abascal Morte

Vº Bº Dª Mª Luz Otero Macías